

ACTA SESIÓN N° 129

En la ciudad de Santiago, a viernes 26 de febrero de 2010, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

Se deja constancia en acta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, el Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro Yazigi, participa de la presente sesión a través de comunicación electrónica.

1.- Resolución de amparos al derecho de acceso a la información.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C382-09 presentado por doña Francisca Skoknic Galdames en contra del Ejército de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 5 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 24 de noviembre de 2010. Enseguida, da cuenta del cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en la sesión N° 108, en la que se solicitó al Sr. Comandante en Jefe del Ejército indicar específicamente qué rol tuvo la empresa SERLOG Ltda., en los procedimientos de adquisición que el Ejército de Chile ha llevado a cabo entre el 31 de agosto de 1999 y el 31 de agosto de 2009, esto es, qué gestiones ha comprendido la intervención, participación o vinculación aludida en sus descargos.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Francisca Skoknic Galdames en contra del Ejército de Chile, por las consideraciones ya señaladas y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Francisca Skoknic Galdames y al Comandante en Jefe del Ejército de Chile.

b) Amparo C516-09 presentado por doña María Luisa Catalán Sazo en contra de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 20 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 4 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por doña María Luisa Catalán Sazo contra la I. Municipalidad de Ñuñoa, por las consideraciones ya señaladas y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Luisa Catalán Sazo y al señor Alcalde de I. Municipalidad de Ñuñoa.

c) Amparo C567-09 presentado por el Sr. Sergio Mella Segovia en contra de la Fiscalía Nacional Económica.

Se inhabilita para conocer y participar en el análisis y resolución del presente amparo los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi y Roberto Guerrero Valenzuela.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue

presentado al Consejo el 9 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de enero de 2010. Enseguida, da cuenta de los resultados de la visita de inspección realizada el 15 de febrero del año en curso, la cual tuvo por objeto tomar conocimiento de la naturaleza de la información contenida en la investigación requerida por el reclamante. Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Sergio Mella Segovia en contra de la Fiscalía Nacional Económica; 2) Requerir al Fiscal Nacional Económico que deje sin efecto la Resolución Exenta N° 245/2009 de la FNE que declara reservada la información relativa a la investigación Rol N° 802-06 y sus investigaciones acumuladas, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que la presente decisión se encuentre firme o ejecutoriada, por contravenir el art. 23 de la Ley de Transparencia y el Instructivo General N° 3 de esta Corporación, publicado e 1 el Diario Oficial el 16 de mayo de 2009; 3) Requerir al Fiscal Nacional Económico que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo, notificar el presente acuerdo a don Sergio Mella Segovia y al Fiscal Nacional Económico.

d) Amparo A231-09 presentado por el Sr. Pablo Silva Paredes en contra de la Corporación de Fomento de la Producción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 7 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Pablo Silva Paredes en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pablo Silva Paredes y al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo).

e) Amparo C501-09 presentado por el Sr. Cristián Valenzuela Velis en contra del Servicio Nacional de Turismo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 9 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y a don Francisco Sandoval Villarroel, en su calidad de tercero involucrado, quienes presentaron sus descargos y observaciones el 11 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Cristián Valenzuela Velis en contra de Servicio Nacional de Turismo; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo: a) Hacer entrega al reclamante de la propuesta técnica de la productora Factor 15; b) Entregar los documentos adjuntos a la propuesta técnica, descritos en el considerando 24, letra f), de esta decisión, previa aplicación del principio de divisibilidad sobre la información relativa a los currículum vitae de los integrantes del equipo de trabajo del tercero opositor; y c) Entregar una nómina de la información contenida en el materia audiovisual acompañado por el proveedor en su propuesta, en los términos descritos en el considerando 24, letra g), de esta decisión; 3) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede

ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; 4) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna 1 ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Cristián Valenzuela Velis, don Francisco Sandoval Villarroel y al Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

f) Amparo A246-09 presentado por el Sr. Marcelo Guarachi Álvarez en contra de la I. Municipalidad de Arica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 13 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante oficio recibido con fecha 21 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Marcelo Guarachi Álvarez en contra de la I. Municipalidad de Arica, en los siguientes términos: a) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Arica hacer entrega al petitionerario de la información relativa a su postulación en el concurso público llevado a cabo por el municipio, con la sola excepción de aquella información individualizada en los considerando 6° y 9° de esta decisión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada y b) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Arica comunicar al solicitante la nómina final de seleccionados y la información relativa a los puntajes obtenidos por éstos, así como todo otro antecedente de los postulantes que han sido finalmente seleccionados, en los términos del considerando 14° de esta decisión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre

ejecutoriada; 2) Requerir al Alcalde la I. Municipalidad de Arica que comunique a este Consejo la publicación de la información señalada en los numerales anteriores al domicilio Morandé 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marcelo Guarachi Álvarez y al Alcalde de la I. Municipalidad de Arica.

g) Amparos C462-09; C464-09 y C465-09 presentados por doña Cynthia Anabalón Pérez en contra de la I. Municipalidad de Pica.

Teniendo presente que los amparos Roles N° C462-09, C464-09 y C465-09 han sido presentados por doña Cynthia Anabalón Pérez en contra de la I. Municipalidad de Pica a través de la Gobernación Provincial del Tamarugal el día 16 de octubre de 2009, este Consejo ha decidido proceder a su acumulación a fin de resolverlos en un solo acto.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados a través de la Gobernación Provincial del Tamarugal el 16 de octubre de 2009, siendo recibidos por este Consejo el 26 de octubre del mismo año. Señala que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 4 de febrero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Declarar inadmisibles parcialmente, por extemporáneos, los amparos interpuesto doña Cynthia Anabalón Pérez en contra de la I. Municipalidad de Pica, en lo que respecta las solicitudes de información individualizadas en los números 2, 3 Y 4 de la parte expositiva de esta decisión, conforme a lo señalado en los considerandos 4 y 5 de esta decisión; 2) Acoger parcialmente los presentes amparos, concediendo el acceso a la información respecto de las solicitudes de información reseñadas en los números 6 y 7 de la parte expositiva de esta decisión, por las consideraciones expuestas en números 8 a 11 de la misma. Requiriendo al Alcalde de la I. Municipalidad de Pica, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia,

cumplir la presente decisión, haciendo entrega de esta información, en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; e informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento de ésta decisión, en tiempo y forma;

3) Rechazar parcialmente los presentes amparos respecto de la solicitud de información reseñada en el número 8 de esta decisión, fundados en las consideraciones número 12 a 14 de la misma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Cynthia Anabalón Pérez y al Alcalde de la I. Municipalidad de Pica.

h) Amparo A17-09 presentado por el Sr. Pedro Mendoza Martínez en contra del Director del Servicio Nacional de Salud Metropolitana Oriente.

Se presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Se recuerda que el amparo fue presentado al Consejo el 20 de mayo de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante oficio recibido con fecha 24 de junio de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo y requerir al Director del Servicio de Salud Metropolitana Oriente que: a) Entregue a don Pedro Mendoza Martínez las actas de recepción y los protocolos de análisis e informes de droga tarjando la información que se ha señalado en el considerando 5°, dentro del plazo de 30 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; y b) Remita a este Consejo copia del documento que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante en los términos del arto 17, inc. 2°, de la Ley de Transparencia, a su domicilio de Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión; y

2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pedro Mendoza Martínez y al Director del Servicio de Salud Metropolitana Oriente.

VOTO DISIDENTE

Decisión acordada con el voto disidente de los Consejeros don Roberto Guerrero Valenzuela y don Raúl Urrutia Ávila quienes estiman que, en este caso, y en virtud del artículo 38 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y el art. 182 del Código Procesal Penal, y declarar que la documentación solicitada es secreta.

2.- Varios.

a) Agenda Consejo.

El Consejero, Sr. Raúl Urrutia Ávila, informa que no podrá asistir a la sesión ordinaria del día viernes 12 de marzo. Por su parte, el Consejero, Sr. Roberto Guerrero Valenzuela, informa que no podrá asistir a la sesión ordinaria del día viernes 5 de marzo.

ACUERDO: Se toma conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 12:20 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA